



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0503-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir a los migrantes víctimas o testigos de delitos graves cometidos en el territorio nacional como grupos preferentes en la prestación de los servicios de asesoría jurídica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 20 Apartado A, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 15.- Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Los migrantes víctimas o testigos de delitos graves cometidos en el territorio nacional.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF